



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0270-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de renuncia de derechos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Margarita García García.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	30 de abril de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de febrero de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Precisar que la ley ofrece las garantías mínimas para los trabajadores que contempla el 123 apartado A. Incluir la definición de Renuncia de derechos. Establecer que todo convenio o liquidación, será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal únicamente si no contiene o representa renuncia de los derechos de los trabajadores. Señalar que los convenios celebrados entre los sindicatos y los patrones por norma no podrán contener ningún tipo de renuncia de derechos previamente adquiridos ya sea a través de esta Ley o de convenios celebrados con anterioridad. Incluir que son irrenunciables los derechos que la de los trabajadores al Servicio del Estado las Condiciones Generales de Trabajo y/o Convenios extrajudiciales. Instituir que serán condiciones nulas y no obligarán la renuncia por parte del trabajador o a través de tercera persona u organización como representante del mismo, de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo, asimismo, los sindicatos bajo



ninguna circunstancia podrán realizar convenios, en representación de sus trabajadores, que contengan renunciaciones de derechos obtenidos con anterioridad en la presente ley, las Condiciones Generales de Trabajo y/o Convenios extrajudiciales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII, del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, respecto de la Ley Federal del Trabajo; los artículos 4, párrafo 4 y 123 Apartado B, fracción XII, por cuanto hace a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 1o de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ya que no se indica la modificación del mismo.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

### TEXTO VIGENTE

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**Artículo 1o.** La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.

#### **Artículo 3o. Bis. ...**

**a)** Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

**b)** Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo

### DECRETO

**Primero.** Se reforman los artículos 1o., 5o., fracción XIII, 33, segundo párrafo, y se adiciona a los artículos 3 Bis un inciso c) y 34 una fracción IV, todos de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

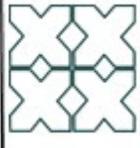
#### **Ley Federal del Trabajo**

Artículo 1o. La presente Ley es de observancia general en toda la República, rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución; **y ofrece las garantías mínimas para los trabajadores que contempla el referido artículo.**

Artículo 3o. Bis. Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;

b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de



para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**No tiene correlativo**

**Artículo 5o. ...**

**I. a la XII. ...**

**XIII.** Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.

**XIV. a la XV. ...**

**Artículo 33.** Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los

riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; **y**

**c) Renuncia de derechos, toda actuación que menoscabe, termine o modifique de manera contraria al beneficio establecido a favor del trabajador que ponga en riesgo o disminuya el patrimonio económico, social y cultural de los trabajadores.**

Artículo 5o. Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

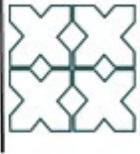
**I. a XII. ...**

**XIII.** Renuncia por parte del trabajador **o a través de tercera persona u organización como representante del mismo**, de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.

**XIV. a XV. ...**

...

Artículo 33. ...



servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.

Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

...

#### **Artículo 34. ...**

**I. ...**

**II.** No podrán referirse a trabajadores individualmente determinados; y

**III.** Cuando se trate de reducción de los trabajos, el reajuste se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 437.

**No tiene correlativo**

Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, **que lo aprobará, únicamente si no contiene o representa renuncia de los derechos de los trabajadores.**

...

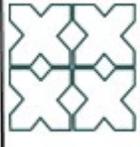
Artículo 34. En los convenios celebrados entre los sindicatos y los patrones que puedan afectar derechos de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

**I. ...**

**II.** No podrán referirse a trabajadores individualmente determinados;

**III.** Cuando se trate de reducción de los trabajos, el reajuste se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 437; **y**

**IV. No podrán contener ningún tipo de renuncia de derechos previamente adquiridos ya sea a través de esta Ley o de convenios celebrados con anterioridad.**



## **LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.**

**Artículo 1o.** La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno Infantil Maximino Avila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.

**Artículo 10.** Son irrenunciables los derechos que la presente ley otorga.

**Segundo.** Se **reforman** los artículos 1o. y 10, y se **adicionan** a los artículos 14, fracción VI, 67 y 79, fracción VI, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

**Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.**

Artículo 10. Son irrenunciables los derechos que la presente ley, **las Condiciones Generales de Trabajo y/o Convenios extrajudiciales.**



**Artículo 14. ...**

**I. a la III. ...**

**IV.** Un salario inferior al mínimo establecido para los trabajadores en general, en el lugar donde se presten los servicios, y

**V.** Un plazo mayor de quince días para el pago de sus sueldos y demás prestaciones económicas.

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Artículo 79. ...**

**I. a la IV. ...**

Artículo 14. Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

**I. a III. ...**

**IV.** Un salario inferior al mínimo establecido para los trabajadores en general, en el lugar donde se presten los servicios,

**V.** Un plazo mayor de quince días para el pago de sus sueldos y demás prestaciones económicas, **y**

**VI. Renuncia por parte del trabajador o a través de tercera persona u organización como representante del mismo, de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.**

**Artículo 67 Bis. Los sindicatos bajo ninguna circunstancia podrán realizar convenios, en representación de sus trabajadores, que contengan renunciaciones de derechos obtenidos con anterioridad en la presente ley, las Condiciones Generales de Trabajo y/o Convenios extrajudiciales.**

Artículo 79. Queda prohibido a los sindicatos:

**I. a IV. ...**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>V. realizar convenios, en representación de sus trabajadores, que contengan renunciaciones de derechos obtenidos con anterioridad en la presente ley, las Condiciones Generales de Trabajo y/o Convenios extrajudiciales.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Luis Santos Galindo.